

EDICTO N° 822

Dentro del **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO**, interpuesto por la **LICENCIADA VERÓNICA CASTILLO ROJAS**, actuando en nombre y representación de **ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de la Chorrera al contribuyente Fashion Mall-Sucursal No. I (Razón Social: Ropa USA, S.A.); se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....

Por todo lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por la Licenciada **Verónica Castillo Rojas**, quien actúa en nombre y representación del señor **ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de La Chorrera, a la **Sociedad ROPA USA, S.A.**, con nombre comercial, **Fashion Mall-Sucursal No. 1**, cuyo representante legal lo es el señor **ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA**, y en consecuencia, **LEVANTA LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO**, comunicado por el referido Juzgado, mediante el Oficio No. JE-557-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, **solamente** sobre los bienes y cuentas bancarias del Señor **ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA** en su condición de representante legal de la Sociedad **Ropa USA, S.A.**, cuyo nombre comercial es **Fashion Mall-Sucursal No. 1** y se mantienen las demás medidas cautelares contra la Sociedad.

**Notifíquese;**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 823

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICENCIADO ARIEL AMETH NÚÑEZ GÓMEZ, actuando en nombre y representación de JULIO ALBERTO URRIOLOA BONILLA, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N° 184 del 05 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES LEGAL** la manifestación de impedimento formulada por la Procuradora de la Administración, Magister Grettel Villalaz de Allen; **LA SEPARA** del conocimiento del Proceso bajo estudio; y **DISPONE** que designe a un funcionario de la Procuraduría de la Administración para que le reemplace.

**NOTIFÍQUESE;**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 824

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta por CONSORCIO DE ASESORES LEGALES DE PANAMÁ, actuando en nombre y representación de CARLOS ANDRES JARAMILLO ARBOLEDA, para que se condene al Órgano Judicial (Estado Panameño), al pago de la suma de cien mil dólares con 00/100 (\$ 100,000.00), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la **Resolución de 25 de noviembre de 2024, NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por el Consorcio de Asesores Legales de Panamá, actuando en nombre y representación de **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ARBOLEDA**, para que se **CONDENE** al Órgano Judicial (ESTADO PANAMEÑO), al pago de la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito.

**Notifíquese;**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 825**

Dentro del **INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, interpuesto por el **LICENCIADO JUAN MANUEL DÍAZ CEDEÑO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Juan Manuel Díaz Cedeño; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el Incidente de Prescripción de la Obligación presentado por el Licenciado **JUAN MANUEL DÍAZ CEDEÑO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Occidental.

**Notifíquese;**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 826**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO OLMEDO SANJUR**, actuando en nombre y representación de **ROSAS Y ROSAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. S-P-038-2022 de 17 de mayo de 2022, emitida por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En mérito de lo anterior, el Suscrito, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES LEGAL** el impedimento manifestado por el **MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**, por ende, **LO SEPARA** del conocimiento de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado Olmedo Sanjur, actuando en nombre y representación de **ROSAS Y ROSAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución NO. S-PS-038-2022 de 17 de mayo de 2022, emitida por la Superintendencia de Sujetos No Financieros, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; y en consecuencia, **DISPONE** llamar a su respectivo Magistrado Suplente, para integrar la Sala.

**Notifíquese;**

**(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 827

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta por el LICENCIADO RUBÉN DANILO VELASCO VALDÉS, actuando en nombre y representación de MÁXIMO TEJADA SOSA, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño), al pago de la suma de un millón de dólares con 00/100 (US\$1,000,000.00), en concepto de los daños y perjuicios casuados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** al ESTADO PANAMEÑO, por conducto de la **POLICÍA NACIONAL**, a pagar al señor **MÁXIMO TEJADA SOSA**, la suma de treinta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.35,000.00), en concepto de daño moral, por la Responsabilidad Extracontractual del Estado, derivada del delito Contra la Libertad Individual, cometido en su perjuicio, por los agentes policiales Jaime Fernando Dixon Serrano, Aristides Eugenio Brown y José Ángel Bósquez Cano, en el ejercicio de sus funciones.

**Notifíquese y Cúmplase;**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 828**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA LIZZA MARIE JAEN**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS BANDINI M.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal No. 166-2024 de 26 de agosto de 2024, emitida por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), así como su acto confirmatorio y la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercer de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 15 de enero de 2025, emitida por la Magistrada Sustanciadora, que **NO ADMITE**, la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Licenciada Lizza Marie Jaén, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS BANDINI M.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de personal No. 166-2024 de 26 de agosto de 2024, emitida por el Instituto Autónomo Cooperativo, (IPACOOOP), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 829**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JUAN VANEGAS**, actuando en nombre y representación de **INMOBILIARIA UNIMAX, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la **RESOLUCIÓN DNP No. 087-23DD** de 15 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución DNP N° 087-23DD de 15 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, su Acto Confirmatorio; y, **NIEGA** el resto de las pretensiones.

**NOTIFÍQUESE,**

- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 262422024  
/ch

**EDICTO N° 830**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO VIDILEN MAGALLON ARCIA**, Actuando en nombre y representación de **AIDA CRUZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Recursos Humanos No. 420 del 25 de junio de 2024, emitido por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 21 de noviembre de 2024, que, **ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Recursos Humanos No. 420 del 25 de junio de 2024, emitido por el Instituto de Mercadeo Agropecuario.

**NOTIFÍQUESE;**

**(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 1338372024  
/ch

EDICTO N° 831

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el LICENCIADO TEÓFANES LÓPEZ (APODERADO PRINCIPAL) Y LA LICDA. GUADALUPE ANGUIZOLA (APODERADA SUSTITUTA), actuando en nombre y representación de CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, los Puntos 4 y 5 de la Declaración Primera de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....

Por lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dispone modificar la parte resolutive de la Resolución de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a fin que la misma se lea de la siguiente manera:

**"PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** los puntos 3, 4 y 5 de la declaración primera de la Resolución AN No. 13431-RTV del 21 de junio de 2019, emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y se **ORDENA** el levantamiento de la suspensión provisional ordenada mediante la Resolución de 16 de noviembre de 2020."

**NOTIFÍQUESE;**

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 832

En el **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA**, interpuesto por la FIRMA RAMOS CHUE & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de **SEA ENERGY SHIPPING INC.** (En su calidad de terceros interesados), para que se declare la nulidad de todo lo actuado, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por la licenciada Joyce Karin García Ruíz, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE ARMADORES PANAMEÑOS (ARPA), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 067-2021 de 26 de abril de 2021, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:**

.....  
.....  
Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO**, el recurso de reconsideración presentado por la firma forense Ramos Chue & Asociados, en representación de la sociedad SEA ENERGY SHIPPING INC., en contra de la Resolución de 19 de diciembre de 2024.

**NOTIFÍQUESE,**

**FDO. MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
FDO. MGDO.CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
FDO. MGDO.CECILIO CEDALISE RIQUELME  
FDO. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA  
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 833**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la FIRMA FORENSE JURIDICA GROUP, actuando en nombre y representación de **CAROL MARIELA JAÉN TEJEIRA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 6134-2024 de 24 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:**

.....  
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

1. Copia autenticada de la Resolución N°6134-2024 de 24 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, con su constancia de notificación.
2. Copia autenticada del Recurso de Hecho presentado por el Lic. Eduardo Campbell, en contra de la Resolución N°6134-2024 de 24 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, con el sello de su recepción.
3. Copia autenticada del Recurso de Apelación presentado por el Lic. Eduardo Campbell, en contra de la Resolución N°6134-2024 de 24 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, con el sello de su recepción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FDO. MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
FDO. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA  
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**Exp.46460-2025  
Ch/do**

**EDICTO N° 834**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por MORGAN & MORGAN LEGAL, actuando en nombre y representación de **GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.** (antes: TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 1160-ADM de 22 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:**

.....  
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución AN No.1160-ADM de 22 de diciembre de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ni su acto confirmatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FDO. MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**FDO. MGDO.CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**FDO. MGDO.CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**FDO. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 835**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **ANDRÉS JEAN FRANCOIS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares con 00/100 (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

**Panamá, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS**

.....  
.....

En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la solicitud presentada por la Procuraduría de la Administración, mediante la Vista No. 1526 de 19 de septiembre de 2024, a fin de sustitución de perito para la prueba pericial médica.

**Notifíquese,**

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N°836**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la firma forense Cubías & Asociados, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos segundo y tercero del Acuerdo N°05 del 29 de junio de 2023, emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Chame, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 131

Panamá, once (11) de abril, de dos mil veinticinco  
(2025)

.....  
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de nulidad, interpuesta por la Firma Forense Cubías & Asociados, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos segundo y tercero del Acuerdo N°. 05 del 29 de junio de 2023, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Chame; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con el contenido de los artículos 783, 786, 833 y 857 del Código Judicial, se tienen como pruebas de la parte actora los siguientes documentos aportados con su demanda:

1.1.1. De la Gaceta Oficial Digital:

1.1.1.1. Impresión de la Gaceta Oficial Digital N°. 29831 de 24 de julio de 2023, que publica el Acuerdo N°. 05 de 29 de junio de 2023, del Concejo Municipal de Chame del Distrito de Chame, por medio del cual se modifica y se derogan, artículos del Acuerdo Municipal N°. 4 de 25 de mayo de 2023, que regula el arrendamiento para fines comerciales y habitacionales en el Distrito de Chame. Documento verificado mediante Código QR N°. GO64BEA76DA5936, en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta). (Cfr. fs. 20-21 del expediente judicial). Lo anterior, en atención al contenido de los artículos 2 de la Ley 53 de 2005, de los artículos 6, 7, 10, 45 y 50 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, del artículo 786 y 833 del Código Judicial y del artículo 44 de la ley 135 de 1943.

1.1.2. Del Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Certificado de Persona Jurídica de la sociedad civil Cubías & Asociados. (Cfr. fs. 22 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. 83187-2023  
/KZ

**EDICTO N°837**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magister Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **WILLIAM OLMEDO SAMANIEGO H.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 80 del 20 de enero de 2023, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 128

Panamá, once (11) de abril, de dos mil veinticinco  
(2025)

.....  
.....

Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la magister Isaura Rosas, actuando en nombre y representación, de William Olmedo Samaniego H. para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 80 del 20 de enero de 2023, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad con los artículos 783, 833, 834, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escrito:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por el señor William Olmedo Samaniego H. a la magister Isaura Rosas. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.2. Del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

1.1.2.1. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos N°. 80 del 20 de enero de 2023. (Cfr. fs. 14-15 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. OAL-085-ADM-2023 de 3 de julio de 2023. (Cfr. fs. 16-20 del expediente judicial).

1.1.2.3. Copia autenticada de la Nota N°. CINAP N°. 159-2020 de 5 de agosto de 2020. (Cfr. f. 32 del expediente judicial).

1.1.2.4. Copia autenticada de la Nota N°. CINAP N°. 013-2022 de 11 de febrero de 2022. (Cfr. f. 33 del expediente judicial).

1.1.3. De la Notaria Pública Décima Tercera de Circuito de Panamá:

1.1.3.1. Copia autenticada del certificado de idoneidad N°9,967-19 del señor William O. Samaniego H. (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

1.1.3.2. Copia autenticada del Diploma de Ingeniería en Producción Animal de la Universidad Católica Santa María La Antigua, del señor William Olmedo Samaniego Hernández. (Cfr. f. 30 del expediente

judicial).

1.1.3.3. Copia autenticada del Diploma de Bachiller Agropecuario del Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto L. Boyd, del señor William Samaniego H. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida la parte actora, con su demanda y escrito de pruebas (Cfr. f. 13 y 93 del expediente judicial), y por la Procuraduría de la Administración, (Cfr. f. 88 del expediente judicial), lo siguiente y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de que remita la copia autenticada e íntegra del expediente administrativo del señor William Olmedo Samaniego H., con cédula de identidad 8-850-948, que reposa en sus archivos.

1.3. De conformidad a lo que establezca el contenido del artículo 783, 833 y 842 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora con su escrito de pruebas:

1.3.1. Del Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

- 1.3.1.1. Copia autenticada de la Nota CINAP N°. 159-2020 de 5 de agosto de 2020, del Colegio de Ingenieros agrónomos de Panamá. (Cfr. f. 95 del expediente judicial).
- 1.3.1.2. Copia autenticada de la Nota CINAP N°. 013-2022 de 11 de febrero de 2022, del Colegio de Ingenieros agrónomos de Panamá. (Cfr. f. 96 del expediente judicial).
- 1.3.1.3. Copia autenticada de Nota de fecha 14 de mayo de 2018. (Cfr. f. 97 del expediente judicial).
- 1.3.1.4. Copia autenticada de la Nota DSA 569-2022 de 5 de septiembre de 2022, de la Dirección Nacional de Salud Animal del Despacho del Director. (Cfr. f. 98-99 del expediente judicial).
- 1.3.1.5. Copia autenticada de la Nota N°. CINAP N°. 474-2023 de marzo de 2023. (Cfr. f. 100 del expediente judicial).
- 1.3.1.6. Copia autenticada de la Nota DSA 345-21 de 20 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Salud Animal del Despacho del Director. (Cfr. fs. 101-102 del expediente judicial).
- 1.3.1.7. Copia autenticada del Memorándum N°. DSA-124-2020 de 23 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional de Salud Animal del Despacho del Director. (Cfr. f. 103 del expediente judicial).
- 1.3.1.8. Copia autenticada del Memorándum N°. OAL-623-2023 de 26 de mayo de 2023. (Cfr. f. 104 del expediente judicial).
- 1.3.1.9. Copia autenticada de la Nota N°. DIRSA7-141-2020 de 17 de agosto de 2020. (Cfr. f. 105 del expediente judicial).
- 1.3.1.10. Copia autenticada del Memorando N°. OIRH-342-18 de 16 de abril de 2018. (Cfr. f. 107 del expediente judicial).
- 1.3.1.11. Copia autenticada de la Nota de fecha 11 de septiembre de 2020. (Cfr. f. 108 del expediente judicial).
- 1.3.1.12. Copia autenticada del Memorándum N°. DSA-020-2022 de 3 de marzo de 2022. (Cfr. f. 109 del expediente judicial).
- 1.3.1.13. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión. (Cfr. f. 110 del expediente judicial).
- 1.3.1.14. Copia autenticada de la Nota de fecha 5 de junio de 2018, de la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios. (Cfr. f. 111 del expediente judicial).
- 1.3.1.15. Copia autenticada de la Nota N°. DRSA 7- 141-2020 de 17 de agosto de 2020. (Cfr. f. 116 del expediente judicial).
- 1.3.1.16. Copia del Formulario de Evaluación de desempeño para los profesionales de las ciencias agrícolas. (Cfr. f. 117-118 del expediente judicial).

1.3.1.17. Copia de recibido de la Nota de fecha 4 de marzo de 2024, dirigida al Ministro de Desarrollo Agropecuario por parte del ingeniero William O. Samaniego H. (Cfr. f. 121 del expediente judicial).

1.3.2. Del Ministerio de la Presidencia, Dirección General de Carrera Administrativa, Departamento de Clasificación de Puestos y Remuneraciones:

1.3.2.1. Copia autenticada del Formulario N°. DCPR-002 de 21 de junio de 2017. (Cfr. f. 106 del expediente judicial).

1.3.3. Del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

1.3.3.1. Nota CTNA 109-2023 de 28 de agosto de 2023. (Cfr. f. 112 del expediente judicial).

## **2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1. De conformidad con los artículos 783, 833, 834 y 842 del Código Judicial, se no admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

2.1.1. Copia simple a color del Recurso de Reconsideración presentado en contra del Decreto de Recursos Humanos N°. 080 del 20 de enero de 2023, por la cual dejan sin efecto el nombramiento del señor William O. Samaniego H. (Cfr. fs. 21-26 del expediente judicial). Lo anterior, en atención a que no cumple con los parámetros del artículo 833 del Código Judicial.

2.1.2. Solicitud de copia de recibido de solicitud de copias autenticadas fechada de fecha 31 de julio de 2023. (Cfr. f. 27 del expediente judicial). Lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, si bien la solicitud da cuenta de la gestión realizada para obtener las copias autenticadas requeridas, por sí mismo, el documento no guarda relación con el objeto de la demanda.

2.1.3. Copia autenticada del Memorándum OAL-956-2023 de 7 de agosto de 2023. (Cfr. f. 28 del expediente judicial).

2.1.4. Copia autenticada de la Nota de 14 de mayo de 2018. (Cfr. f. 113 del expediente judicial). De conformidad a lo que estima el contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admite este documento por repetitivo, toda vez, que previamente fue admitido como prueba, tal como se puede evidenciar a foja 97 del expediente judicial.

2.1.5. Solicitud de copia de recibido de solicitud de copia autenticada de 5 de febrero de 2024. (Cfr. fs. 114-115 del expediente judicial). En base a lo que ordena el contenido del artículo 783 del Código Judicial, se niega como prueba, toda vez que, el documento por sí mismo, no guarda relación con el objeto de la demanda.

2.1.6. Copia simple de la de la Nota N°. 3 de agosto de 2015, de la Región 8, Los Santos, Oficina Institucional de Recursos Humanos. (Cfr. f. 119 del expediente

judicial). No se admite en atención a los contenidos de los artículos 833 y 842 del Código Judicial, toda vez que, carece de la autenticación por parte del servidor encargado de la custodia su original.

2.1.7. Copia simple de la Nota CINAP N°. 522-2022 de 28 de julio de 2022, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá, dirigida al licenciado Julio Abrego, Jefe OIRH-MIDA Encargado. (Cfr. f. 120 del expediente judicial). De conformidad a lo que estima los contenidos de los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite, por carecer de la debida autenticación por el funcionario público que custodia de su original.

2.1.8. Copia de recibido de reiteración de solicitud de copias autenticadas fechada 6 de marzo de 2024. (Cfr. f. 121 del expediente judicial). Lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, si bien la solicitud da cuenta de la gestión realizada para obtener las copias autenticadas requeridas, por sí mismo, el documento no guarda relación con el objeto de la demanda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. 96360-2023  
/KZ

## EDICTO N° 838

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **ZELIDETH BERNAL SAMANIEGO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ZELIDETH BERNAL SAMANIEGO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social, a pagar la suma de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), por los daños, materiales y morales, causados como consecuencia del envenenamiento masivo con Dietilenglicol, se ha recibido el memorial visible a foja 535 del infolio, por medio del cual **EDIC NECTALI RODRÍGUEZ DÍAZ y CRISTOBAL ROMAN MARTINEZ BERNAL**, declarados herederos de la señora **ZELIDETH BERNAL SAMANIEGO (Q.E.P.D.)** otorgan poder especial a la firma forense **OROBIO & OROBIO**, para que en su representación continúen el presente litigio.

Por lo anterior, y en virtud del poder conferido por la parte actora, téngase a la firma forense **OROBIO & OROBIO**, como los apoderados judiciales de **EDIC NECTALI RODRÍGUEZ DÍAZ y CRISTOBAL ROMAN MARTINEZ BERNAL**, dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA JUDICIAL”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
“SECRETARIA JUDICIAL”**

## EDICTO No. 839

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Ademir Montenegro Cortes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. TAT-RF-011 de 26 de febrero de 2024, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Visto y considerando el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ajusta a las constancias procesales, se ordena **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN decretada dentro de la presente DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Ademir Montenegro Cortes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. TAT-RF-011 de 26 de febrero de 2024, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario.

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA JUDICIAL**